

JORNADA

# LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO A DEBATE



Valladolid, 9 y 10 de mayo de 2018

## CLAVES DE LA REFORMA Y NOVEDADES MÁS DESTACADAS

**HELENA VILLAREJO GALENDE**

Prof. Titular de Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID



[helenav@eco.uva.es](mailto:helenav@eco.uva.es)



[@villarejoh](https://twitter.com/villarejoh)

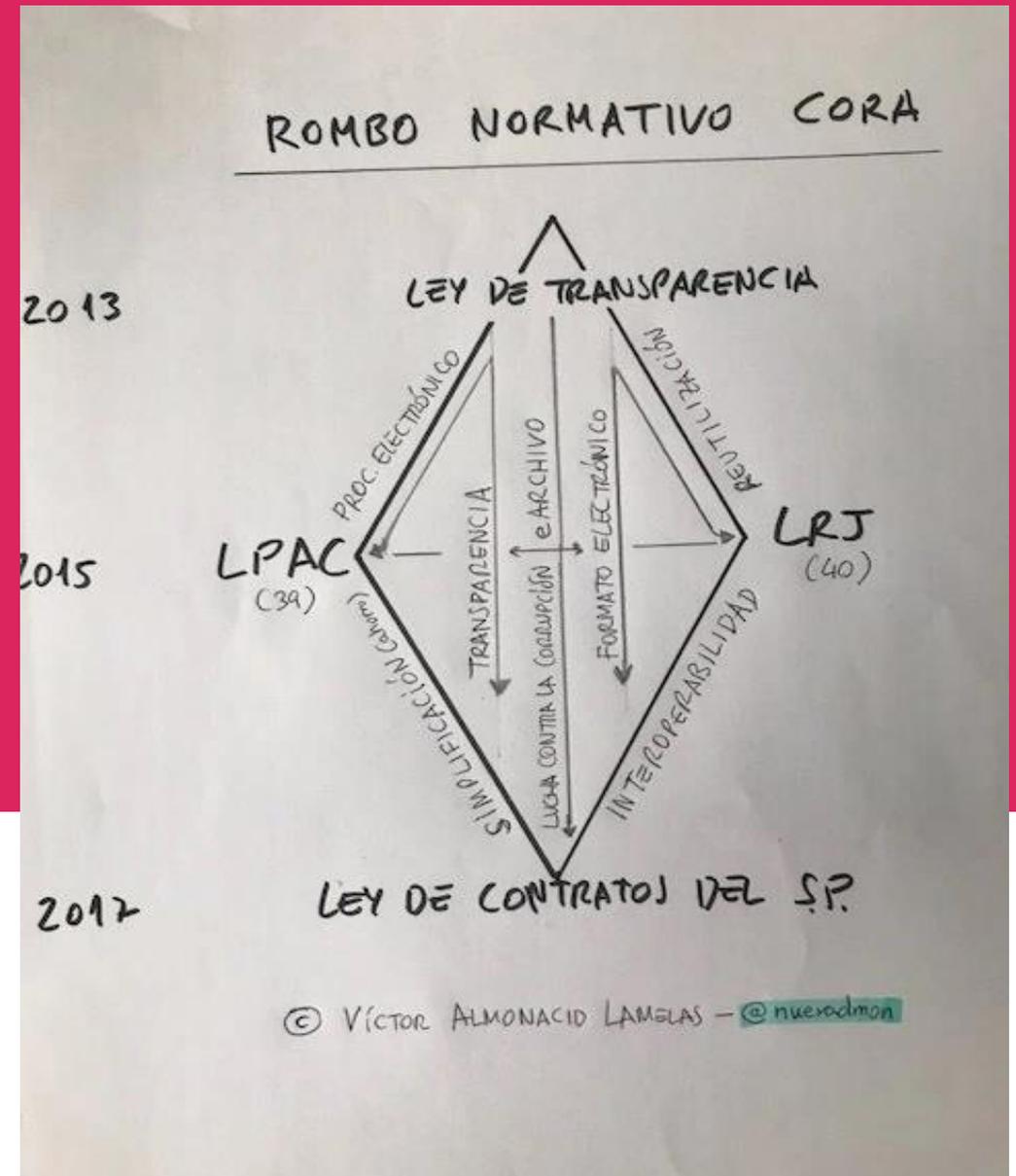
UVa



# 1. ANALIZANDO LA LCSP 2017

CARACTERIZACIÓN  
GENERAL

# CONTEXTO NORMATIVO



<http://gestores-publicos.blogspot.com.es/2016/12/victor-almonacid-breve-aproximacion-la.html>

# TEXTO EXTENSO Y PROLIJO



294

Páginas de BOE



# 347

Artículos

---

# 53

Disposiciones adicionales

---

# 16

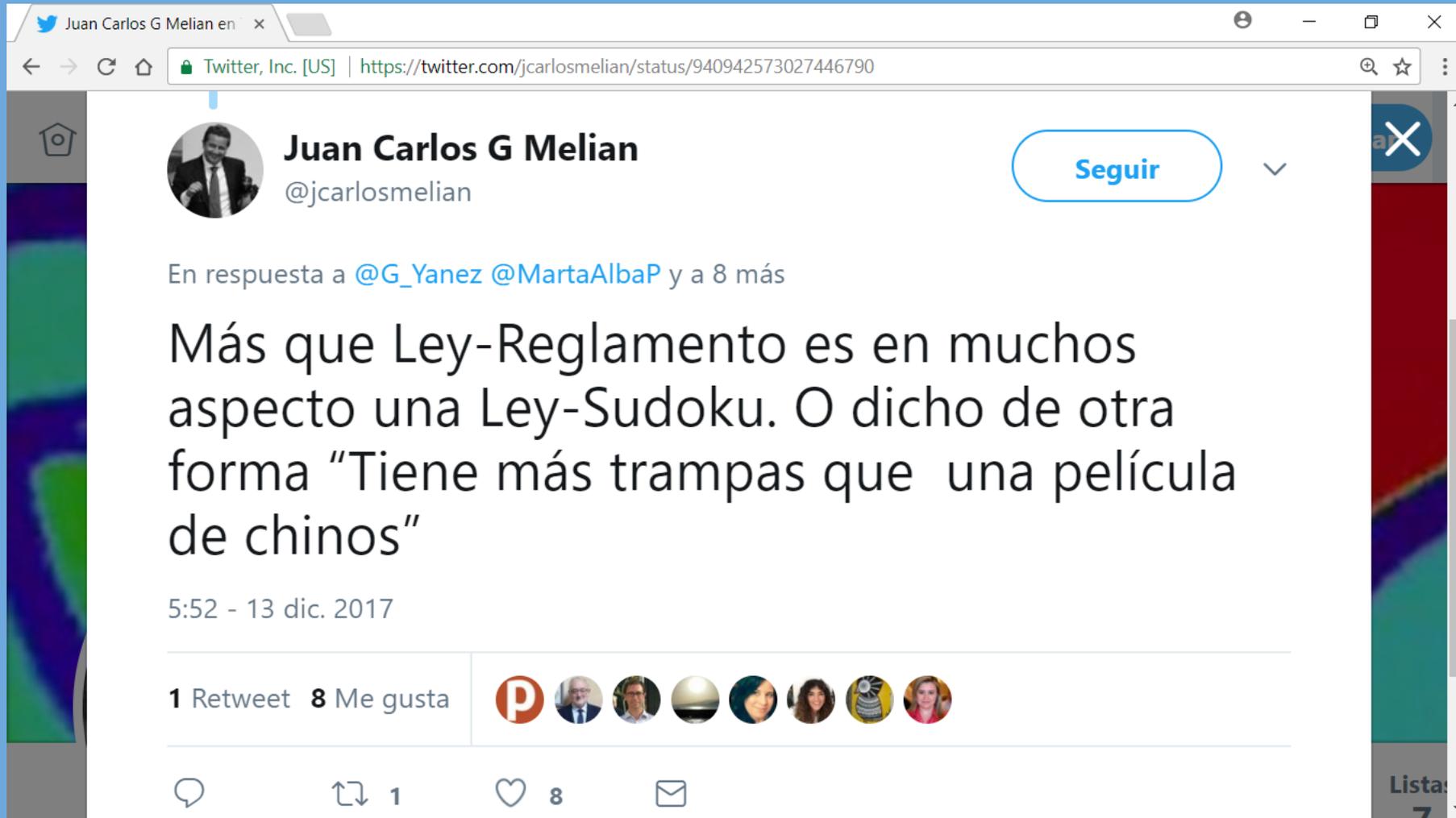
Disposiciones finales

5 transitorias  
+ 1 derogatoria  
6 Anexos



Sam Wood, *A night at the Opera* (1935)

## DEMASIADO REGLAMENTISTA: Texto demasiado extenso, abigarrado, complicado, confuso, con remisiones y contradicciones internas importantes



The image shows a screenshot of a Twitter post from Juan Carlos G Melian (@jcarlosmelian). The tweet is a reply to @G\_Yanez, @MartaAlbaP, and 8 other users. The text of the tweet is: "Más que Ley-Reglamento es en muchos aspecto una Ley-Sudoku. O dicho de otra forma "Tiene más trampas que una película de chinos"". The tweet was posted at 5:52 on December 13, 2017. It has 1 retweet and 8 likes. The interface includes a browser address bar at the top with the URL https://twitter.com/jcarlosmelian/status/940942573027446790, a profile picture of Juan Carlos G Melian, a "Seguir" button, and a list of users who interacted with the tweet.

Juan Carlos G Melian en x

Twitter, Inc. [US] | https://twitter.com/jcarlosmelian/status/940942573027446790

 **Juan Carlos G Melian**  
@jcarlosmelian

Seguir

En respuesta a @G\_Yanez @MartaAlbaP y a 8 más

Más que Ley-Reglamento es en muchos aspecto una Ley-Sudoku. O dicho de otra forma "Tiene más trampas que una película de chinos"

5:52 - 13 dic. 2017

1 Retweet 8 Me gusta



  1  8 

Listas

**«(...) el resultado final es que el anteproyecto presenta una estructura artificiosa y compleja cuyo manejo y comprensión resultan arduos para el avezado en las materias de contratación pública y extraordinariamente difícil para quien no lo está, en detrimento incluso, en ocasiones, de la seguridad jurídica»**

**[Consejo de Estado, Dictamen 1.116/2015, de 10 marzo 2016, p. 47]**

“Common-sense tips leaders at any level  
can use to be more effective.”

—*WASHINGTON POST*

# SIMPLER

THE FUTURE OF GOVERNMENT

**CASS R. SUNSTEIN**

Bestselling coauthor of *NUDGE*



# ESTRUCTURA DE LA LCSP: Nueva sistemática

Los Libros centrales contienen la regulación aplicable a cada entidad del sector público, en función de su naturaleza. En el TRLCSP, los Libros centrales correspondían a las fases de la vida del contrato (Libro II: preparación; Libro III: adjudicación; Libro IV: efectos, cumplimiento y extinción)



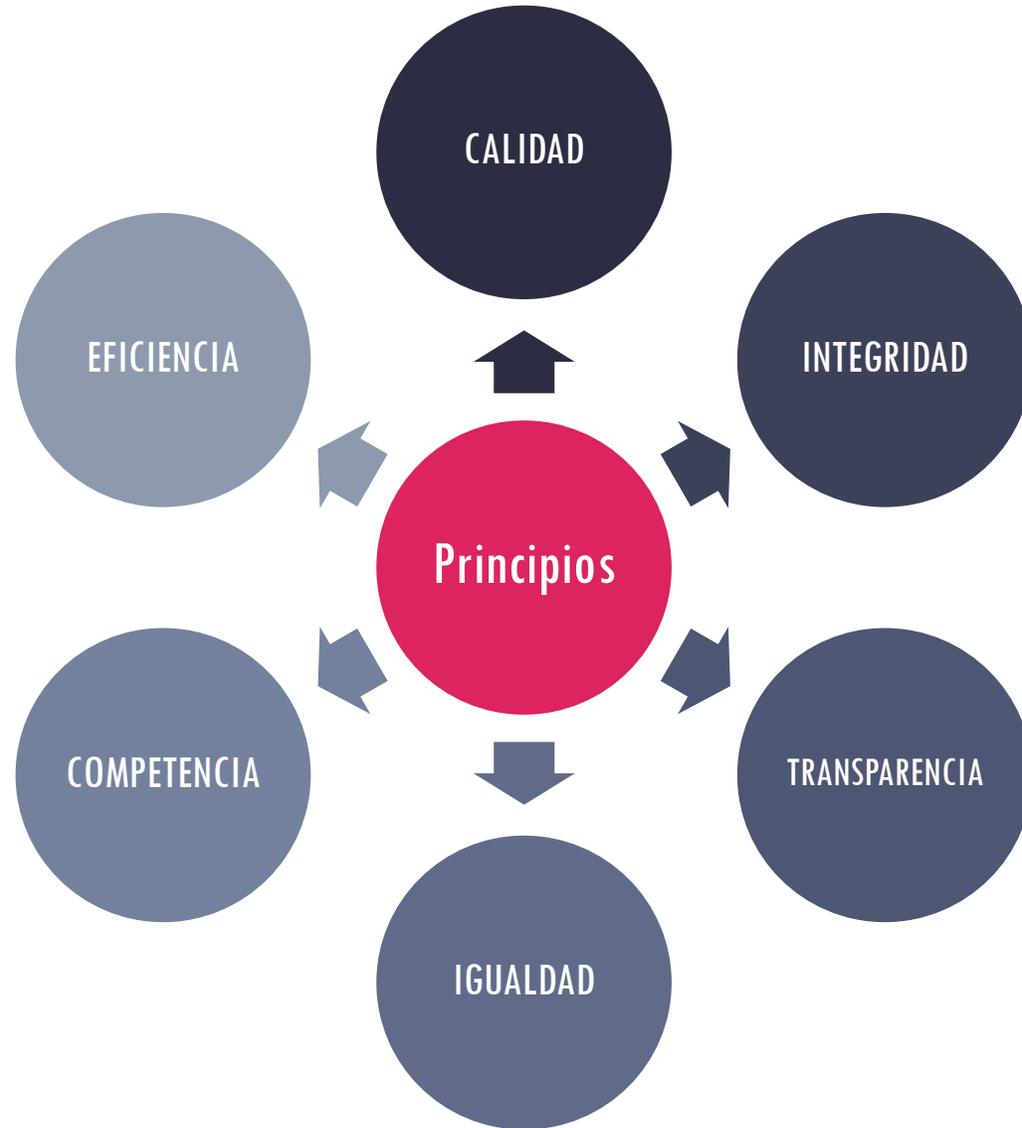
# PRINCIPIOS

Asegurar la eficiencia en el gasto público

Inflación de principios  
Dispersión de fines



Dificulta una interpretación  
coherente y sistemática



# OBJETIVOS

LCSP



**Reducir cargas administrativas**  
Agilizar procedimientos



**Eliminación de trabas burocráticas**  
Generalización de declaraciones responsables



**Reducción de los plazos de adjudicación**  
Apuesta por los medios electrónicos



**Control sobre la corrupción**  
Mayor transparencia



**Mayor participación de las PYMES**  
División de los contratos en lotes  
Control de la morosidad

# CARACTERES

LCSP

1

Muy **extensa** y demasiado reglamentista.  
¿Principios de buena regulación art. 129 LPAC?

2

**Ley básica** del Estado: Toda ella, salvo los preceptos excepcionados expresamente (DF 1ª). Posibilidad de ampliar exigencias en contratos menores y de reducir máximos en porcentajes, cuantías o plazos de diversos preceptos.

**Administración Local:** DA 2ª y DA 3ª.

3

**Ley de transposición** del ordenamiento jurídico comunitario

4

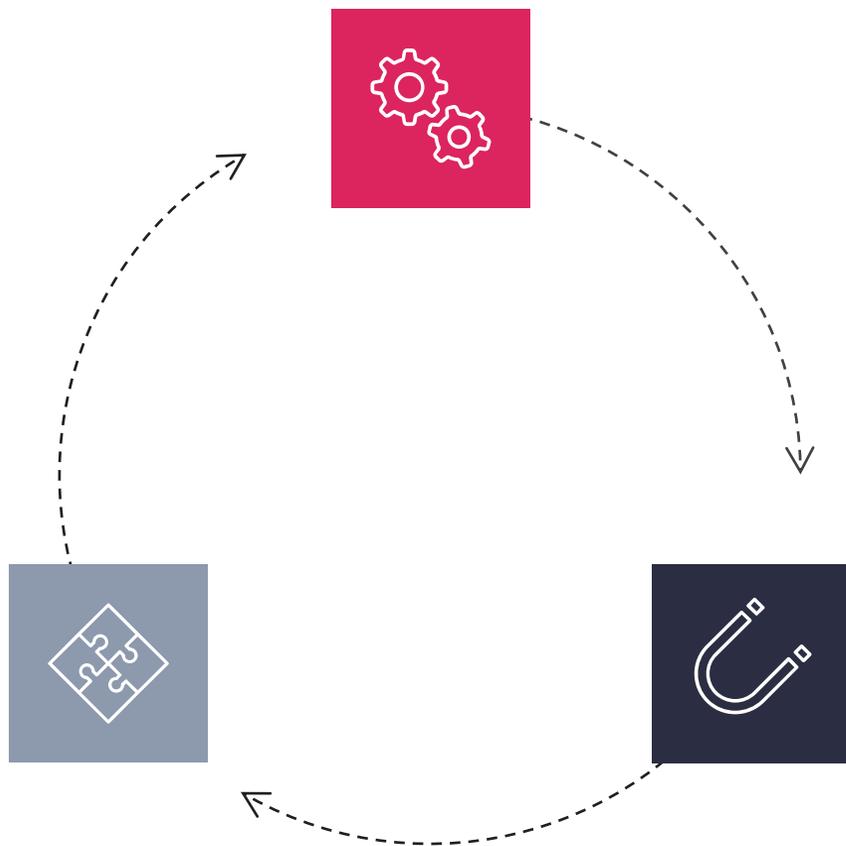
El legislador no solo quiere transponer las Directivas, también quiere **mejorar el sistema de contratación pública:**

- **mayor eficiencia, transparencia e integridad**, en el marco de los objetivos de la Estrategia 2020.
- promocionar los **objetivos sociales, laborales y medioambientales**, así como la innovación.
- **evitar la corrupción** en la adjudicación de contratos

(Díez Sastre, 2017: 3)

# UNA LEY CONTINUISTA DEL TRLCSP, PERO CON GRANDES CAMBIOS

## Fundamento de los cambios



## ENFOQUE ESTRATÉGICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Contratación pública como “herramienta” para las políticas públicas
- Introducción de cláusulas sociales, laborales y medioambientales
- Favorecer el acceso de las pymes a los contratos públicos

## LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

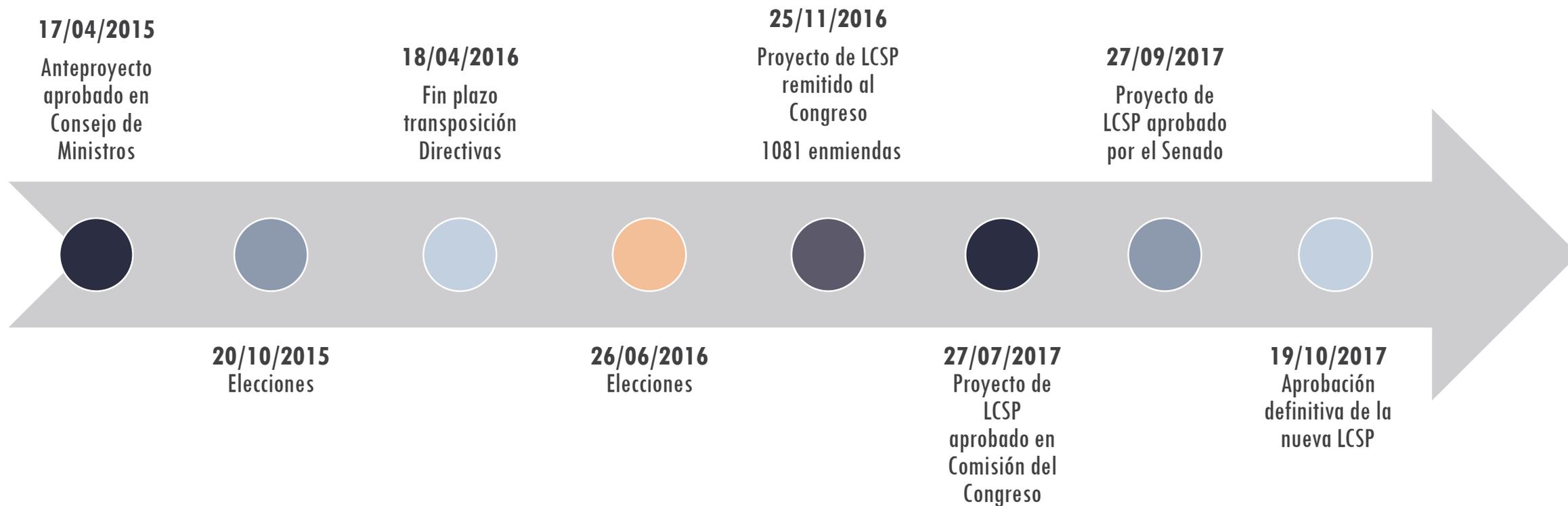
- Se promueve la profesionalización de la Administración encargada de la contratación
- Se regulan las prohibiciones de contratar
- Se fomenta la transparencia, la integridad y la publicidad

## TRANSPOSICIÓN DE DOS DIRECTIVAS

- Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública
  - Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión
- No transpone la Directiva 2014/25/UE, que deja a una ley específica

# TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA

LCSP



# ENTRADA EN VIGOR (DF 16)

LCSP

**9/03/2018** (a los 4 meses publicación BOE)

*Algunas especialidades:*

**9/11/2018** (al día siguiente publicación BOE)

arts. 328 a 334 (Órganos consultivos en la gestión administrativa de la contratación)

DF 10º (modificación de la Ley del IVA)

**10/09/2018** (a los 10 meses publicación BOE)

Fijación de medio propio en estatutos o acuerdo de creación [letra d), apdo. 2, art. 32]

Obligación inscripción en Registro Licitadores para procedimiento abierto simplificado [letra a), apdo. 4, art. 159]

**Espera al Reglamento:**

Procedimiento sumarísimo en denuncia de prácticas colusorias (art. 150, pfo3º.1)

# 2. **Ámbito subjetivo**



**¿Quién contrata?**

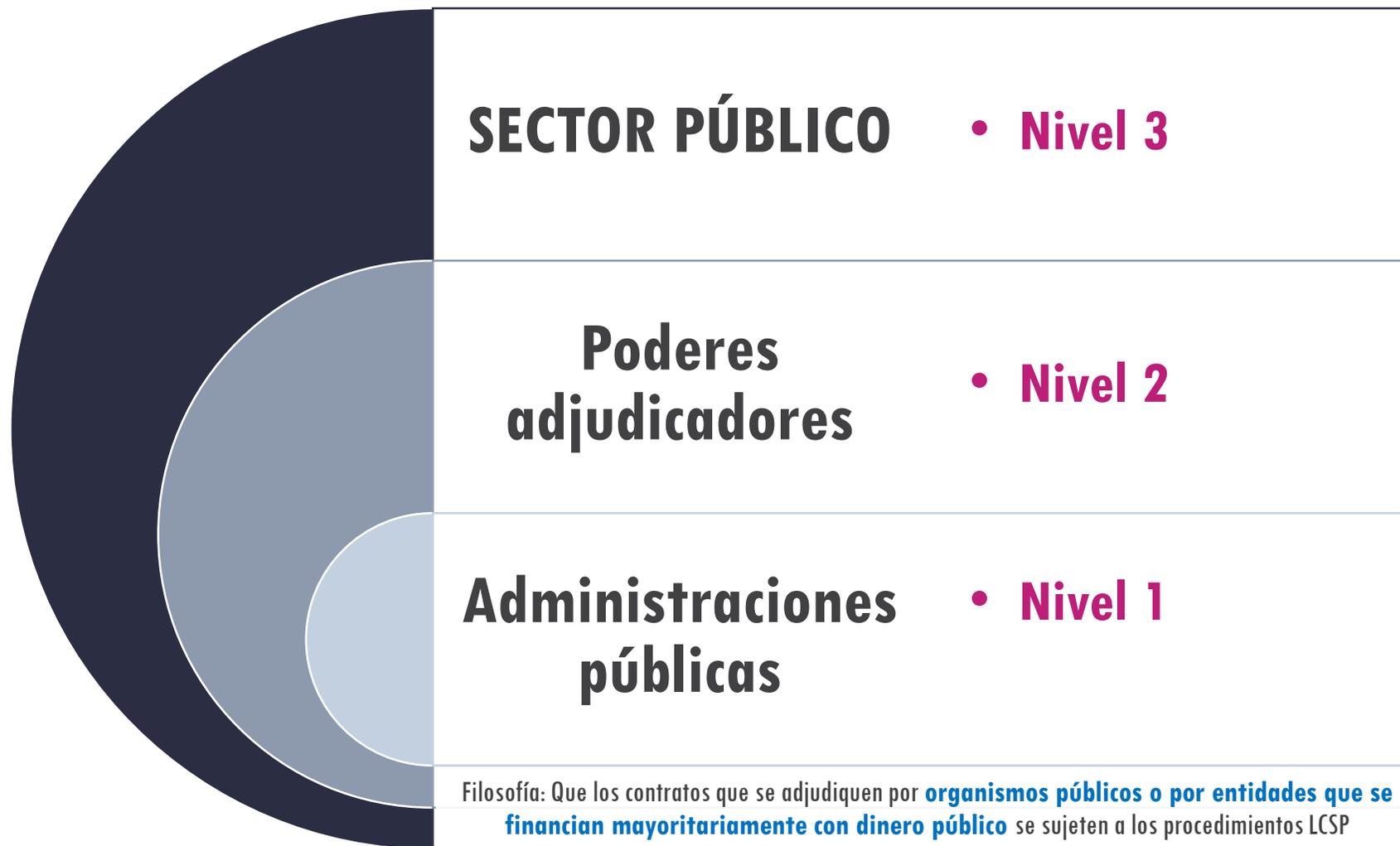
Ámbito subjetivo  
más amplio



**Teoría de los  
círculos**

# TEORÍA DE LOS CÍRCULOS

Art. 3 LCSP



# ADMINISTRACIONES PÚBLICAS — Nivel 1

Art. 3.2 LCSP

Administraciones

territoriales y su órbita  
más directa

AGE, Administraciones  
CCAA, EELL

Entidades Gestoras y los  
Servicios Comunes SS

- Que sean poderes adjudicadores
- vinculados a una o varias AAPP o dependiente de ellas
- **no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado**

?

Consortios y otras EDP  
(con condiciones)

OOAA, Universidades  
Públicas y autoridades  
administrativas  
independientes.

# PODERES ADJUDICADORES – Nivel 2

Art. 3.3 LCSP

Administraciones Públicas

Fundaciones públicas

(que cumplan alguno de los requisitos 3.1.e)

Mutuas colaboradoras con  
la Seguridad Social

¿Sociedades  
públicas?

Todas las DEMÁS ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA distintas de las anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia

Asociaciones constituidas  
por las entidades que  
sean poderes  
adjudicadores

¿Corporaciones de Derecho Público?  
(art. 3.5 LCSP)

# CONTRATOS DE PODERES ADJUDICADORES QUE NO SEAN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (PANAP) – Nivel 2 - arts. 316 a 318 LCSP

- Están sometidos parcialmente a la LCSP
- Diferenciación entre contratos SARA y contratos no SARA



UMBRALES SARA (Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre)		
Contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios		5.548.000 €
Contratos de suministros y servicios	AGE	144.000 €
	Sujeto distinto a la AGE	221.000 €

- Se tiende a la **UNIFORMIDAD DE RÉGIMEN JURÍDICO**, siendo indiferente el carácter o no de AAPP del poder adjudicador para la aplicación de las reglas de contratación pública en los contratos de importe no armonizado

(Gimeno Feliu, 2017)

- **"Desaparecen" las instrucciones internas de contratación**

# CONTRATOS DE PODERES ADJUDICADORES QUE NO SEAN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (PANAP) – Nivel 2 – arts. 316 a 318 LCSP

## CONTRATOS SARA

**Preparación y adjudicación** se regirán por las mismas normas aplicables a las AAPP

- *sometidos a la jurisdicción contencioso-administrativa*

**Efectos, modificación y extinción**, se regirán por el Derecho privado

- *sometidos a la jurisdicción civil (arts 27.1 b) y 27.2)*

## CONTRATOS NO SARA

**Diferenciación en función de la cuantía:**

- -40.000 € (obras y concesiones) y -15.000 € (servicios y suministros): **podrán adjudicarse directamente**
- +40.000 y -5.548.000 € (obras y concesiones) y +15.000 y -221.000 € (servicios y suministros): **Reglas adjudicación art. 318 LCSP**

**Desaparición de las instrucciones de contratación** con la finalidad de homogeneizar la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por los PANAP con los adjudicados por las AAPP (EM)

Pero... DT 5ª: Posibilidad de mantener instrucciones internas si se adaptan a reglas anteriores y cumplen función «ad intra» (Informe 2/2018, de 17 de enero, de la Abogacía del Estado)

# CONTRATOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PODERES ADJUDICADORES – Nivel 3

## Instrucciones de Contratación

Para el resto de entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores, se mantiene la obligación de disponer de unas **INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN**, en las que se regulen los procedimientos de contratación para la adjudicación de sus contratos, asegurando que los contratos se adjudiquen a quienes presenten mejores ofertas (art. 321 LCSP).

- Pero “**administrativización**” de sus actos preparatorios y adjudicación: recursos administrativos (art. 321.5)

Tienen que adaptar las actuales en 4 meses desde entrada en vigor de la ley (DT 5ª)

Las instrucciones internas propias también se contemplan para los **partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales** (ex artículo 3 LCSP).



# NOVEDAD: INCORPORACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE PARTIDOS POLÍTICOS, SINDICATOS, ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y ASOCIACIONES PROFESIONALES

**Se les obliga a actuar conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación**

Sólo en los contratos SARA - sujetos a regulación armonizada (art.3.4 LCSP)

**Siempre que su financiación sea mayoritariamente pública**

Se excluyen los contratos que tengan por objeto la realización de campañas políticas (art. 11.5)

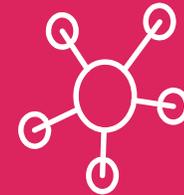
**Estas entidades tendrán que configurar unas instrucciones para contratar (art. 321)**

**Alcance muy limitado, que no tendrá gran aplicación**

# 3. Tipología de contratos



¿Qué se contrata?



Nueva tipología

# NUEVA TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS TÍPICOS

Los antiguos arts. 5 al 12 del TRLCSP pasan a ser los arts.12 al 18 LCSP:

TRLCSP 2011	LCSP 2017
Contrato de obras	Contrato de obras
Contrato de concesión de obras públicas	Contrato de concesión de obras
Contrato de gestión de servicios públicos	Contrato de concesión de servicios
Contrato de suministro	Contrato de suministro
Contrato de servicios	Contrato de servicios
Contrato de colaboración entre el sector público y privado	---
Contratos mixtos	Contratos mixtos

# CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS — art. 15 LCSP

## Principal novedad

- **Desaparece el contrato de gestión de servicios públicos** (y con él los diferentes modos de gestión indirecta de los servicios públicos)
- **Se sustituye por el contrato de concesión de servicios** (art. 15).
- Consecuencia de la **transposición de la Directiva de Concesiones** (Directiva 2014/23/UE)
- Elemento definidor: La contraprestación no es un precio, sino el derecho a explotar el servicio, que implicará transferencia del **RIESGO OPERACIONAL** al concesionario (art. 15.2).  
(equiparable al tradicional riesgo y ventura en la explotación de la concesión, tradicional de nuestro ordenamiento)
- Sin transmisión del riesgo, será contrato de servicios



# CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS — art. 15 LCSP

Ahora no tiene que ser necesariamente un servicio público, como ocurría con el contrato de gestión de servicio público

**Especialidades en el régimen jurídico** aplicable a la concesión de servicios cuando la concesión recae sobre un **servicio que tenga el carácter de público**



Art. 312. *Especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía*  
(principios del servicio público)

## Régimen económico-financiero

Naturaleza pública de las contraprestaciones que se perciba el concesionario por la prestación de SSPP: *«prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario» (TARIFA ≠ tasa)*  
(art. 289.2 y DF 12ª)

En las concesiones de servicio que no recaigan sobre un servicio público, las tarifas abonadas por los usuarios serían precios privados (DA 43)

Posibilidad de que el concesionario abone un “canon o participación”

(URÍA, 2017)

# ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS — arts. 30-33 LCSP

Contratos “in house” o “encomiendas de gestión” (según art.24 TRLCSP) - «vía de escape» de las normas de contratación

SE RESTRINGEN LOS CASOS en los que se puede acudir a la ejecución de prestaciones por medios propios, ya sean o no personificados.

FIN: Lograr una mayor competencia y evitar uso abusivo de esta técnica

MP no  
personificados  
(art 30)

MP  
personificados

Se promueve la contratación de obras y suministros, mientras que en servicios se promueve la ejecución por medios propios

Quien realiza el  
encargo es poder  
adjudicador  
(art. 32)

No es poder  
adjudicador  
(art. 33)

Aumentan las exigencias que deben cumplir los medios propios  
(art. 32.2)

Disponer de  
medios personales  
y materiales  
adecuados para  
cumplir el encargo

Recabar la  
autorización del  
poder adjudicador  
del que dependa

No tener  
participación de  
una empresa  
privada  
**Capital 100%  
público**

No realizar  
libremente en el  
mercado más de un  
20 % de su  
actividad

# 4. Procedimiento de contratación



¿Cómo se contrata?

4.1. Preparación y adjudicación

4.2. Efectos, cumplimiento y extinción



## 4.1. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

# CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO

Art. 115 LCSP

Posibilidad de que, antes de la licitación, los órganos de contratación realicen estudios de mercado o dirijan consultas a los operadores económicos que estén activos en el sector

Finalidad: garantizar la solución más adecuada para adquirir obras, bienes y servicios

Asesoramiento de terceros

Expertos  
Colegios profesionales  
Autoridades independientes  
Excepcionalmente, operadores económicos activos en el mercado

Informar a los operadores de los planes de contratación y de los requisitos que se exigirán en el procedimiento

**Participación en la consulta no impide la posterior participación en el procedimiento de licitación**

Las consultas deben respetar la competencia y los principios de no discriminación y transparencia

Publicar en el Perfil del Contratante

# MEJOR RELACIÓN «CALIDAD-PRECIO» COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

Art. 145 LCSP

**Supresión de la importancia del criterio del precio o “la oferta económica más ventajosa” y sustitución por el concepto de “mejor relación calidad-precio”**

Evitar que sigan primándose las ofertas con precio más bajo y que esto afecte a la calidad

La mejor relación calidad-precio se evaluará atendiendo a criterios económicos y cualitativos

No podrán emplearse solo criterios cualitativos

CRITERIOS CUALITATIVOS: el órgano de contratación podrá incluir aspectos SOCIALES O MEDIOAMBIENTALES vinculados al objeto del contrato

CRITERIOS ECONÓMICOS: relacionados con el precio, la rentabilidad o el «COSTE DEL CICLO DE VIDA»

SITUACIÓN POCO CLARA - Carga para los gestores de la CP  
Tendrá que estandarizarse en la UE

# PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN — art. 131 LCSP

## Además de los procedimientos existentes en la actualidad

abierto

negociado  
(“procedimiento de licitación con negociación”)

diálogo competitivo

restringido

## Nuevos procedimientos

asociación para la innovación

procedimiento abierto simplificado  
(PAS)

procedimiento abierto  
“super-simplificado” (PASS)

“Desaparece” el procedimiento negociado sin publicidad (sustituido por PAS)

Regla general: todos deben ser objeto de publicación

Uso excepcional: solo en casos tasados en el art. 168 LCSP

# CONTRATOS MENORES

## Art. 118 LCSP - En SÍNTESIS

Duración = Máx. 1 año (art. 29.8)

?

*En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen a cifra mencionada (art.118.3)*

**IMPORTE MÁX.** de 40.000 € para contratos de obras y de 15.000 € para los de servicios y suministros (art.118.1)

Obligatoriedad de realizar un **INFORME**, por parte del órgano de contratación, motivando la **NECESIDAD DEL CONTRATO** (art.118.1)

**LIMITACIÓN DE CONTRATACIÓN DE MENORES A UN MISMO PROVEEDOR**

Obligación de **PUBLICAR** en el perfil del contratante, al menos una vez por trimestre, los contratos menores adjudicados que superen los 5.000 €, especificando la identidad de los adjudicadores (art.63.4)

Interpretaciones de la nueva "regla de incompatibilidad" de los contratos menores, art. 118. LCSP 2017, por órganos consultivos  
José Miguel Carbonero, 5 mayo 2018

Regla de incompatibilidad art. 118.3: ámbito objetivo	Regla de incompatibilidad art. 118.3: ámbitos subjetivo-público y privado	Regla de incompatibilidad art. 118.3: ámbito temporal	Informe de necesidad del contrato y justificación de la no alteración de las reglas de contratación y de incompatibilidad (arts. 118.1 y 3)
<p>En función del objeto contractual: opera respecto de contratos menores que pretendan adjudicarse de forma sucesiva si sus prestaciones son cualitativamente iguales o forman unidad funcional (contratos con los mismos objetos, considerados como aquellos que se componen de prestaciones sustancialmente coincidentes en palabras de la Junta catalana)</p> <p>JCCAE Informes 41/17, 42/17, 5/18 JCC Galicia Informe 1/2018 JCC Cataluña Informe 1/2018</p>	<p>Resulta de aplicación respecto a cada uno de los órganos de contratación (lo que incluye a sus delegados), no respecto a la entidad respecto a la que varios de tales órganos puedan imputar sus actuaciones</p> <p>JCC Aragón 3/18 JCC Madrid 1/2018</p>	<p>Referencia: ejercicio o anualidad presupuestaria al que se imputen los créditos que financiaron la ejecución de los contratos menores adjudicados con anterioridad</p> <p>JCC Aragón 3/18 JCC Madrid 1/2018 JCC Galicia 1/2018 JCC Cataluña 1/2018 JACP Euskadi 1/2018*</p> <p>* Ver supuesto de contratos menores "plurianuales"</p>	<p>El informe de necesidad del contrato debe ir firmado por el titular del órgano de contratación, salvo que dicha competencia haya sido delegada, sin que pueda sustituirse por un mero acuerdo de inicio.</p> <p>JCCAE 41/17, 42/17, 5/18</p> <p>La necesidad incluye la justificación de la externalización por no contar con medios propios personales o materiales, el interés público que respalda dicha necesidad y el que dicho interés no pueda satisfacerse con ningún otro contrato en vigor</p> <p>JACP Euskadi 1/2018</p>
<p>En función del tipo de contrato: opera respecto de contratos menores de la misma tipología (obras/servicios/suministros) que pretendan adjudicarse de forma sucesiva</p> <p>JCC Aragón Informe 3/18 JCC Madrid Informe 1/2018 JACP Euskadi Recomendación 1/2018</p>	<p>Cómputo separado por cada órgano o unidad administrativa con competencia para contratar (ya sea propia o delegada)</p> <p>JCC Galicia 1/2018</p>	<p>Año inmediato anterior desde la factura del contrato menor precedente, aunque fuera anterior a la vigencia de la LCSP 2017. Luego cuando entre dos contratos menores de prestaciones "equivalentes" haya mediado más de un año, contado desde la incorporación al expediente de la primera factura, no será necesario proceder a esta justificación en el expediente del segundo contrato menor.</p> <p>JCCAE 41/17, 42/17, 5/18</p>	<p>Es suficiente con que conste la justificación documental en el expediente antes de la aprobación del gasto, sin perjuicio de que lo correcto es que la concurrencia de los requisitos del contrato menor se compruebe en el momento de efectuar el encargo.</p> <p>JCC Galicia 1/2018</p> <p>La justificación ha de elaborarla y rubricarla la persona encargada de definir tales tareas y controlar su correcta ejecución</p> <p>JACP Euskadi 1/2018</p>
<p>La regulación del cómputo no puede establecerla cada entidad local en las bases de ejecución de sus presupuestos</p> <p>JCC Cataluña 1/2018</p>	<p>Ámbito subjetivo-privado (empresario): para la regla de acumulación no computan las adjudicaciones sucesivas de contratos menores a empresas vinculadas, pertenecientes a un mismo grupo, o UTEs</p> <p>JCC Galicia 1/2018</p>		<p>El control del órgano de contratación (118.3 primer párrafo) se recomienda que se recoja en una memoria final firmada por el mencionado órgano de contratación, o bien en el informe inicial tras la verificación de ambos aspectos, con indicación de que el objeto social de la empresa o bien la actividad económica de la persona física contratista, se corresponden con el objeto del contrato.</p> <p>JACP Euskadi 1/2018</p>



## 4.2. EFECTOS, CUMPLIMIENTO, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

# MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art. 204 LCSP

## MODIFICACIONES PREVIAS EN EL PLIEGO

(art. 204)

La LCSP aumenta los requisitos

Además de cumplir el resto de prescripciones del art. 204, las modificaciones no podrán:

- superar el 20 % del precio inicial

- introducir nuevos precios unitarios no previstos

- ni alterar la naturaleza global del contrato

## MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN EL PLIEGO

(art. 205)

0 previstas de forma imprecisa, siempre que sean imprescindibles para satisfacer la finalidad del contrato, cuando concurra alguno de los supuestos siguientes:

1) Prestaciones adicionales...

2) Circunstancias imprevisibles...

3) Alteraciones no sustanciales...

# SUBCONTRATACIÓN

## Aumento de la competencia y mayor acceso a las PYMES

Se elimina el límite porcentual a las subcontrataciones

Regla general: Posibilidad de subcontratar con los límites que se establezcan en los pliegos

- En ningún caso las limitaciones del pliego pueden suponer una restricción efectiva de la competencia (art. 215).

Se mantiene el régimen de comunicación previa de la intención de subcontratar

Pero se exige que, antes de la celebración del subcontrato, se acredite que el subcontratista no está incurso en prohibición de contratar

- Los subcontratistas están obligados a presentar facturas electrónicas a partir de 5.000 € (art.216.5)

Se establece la irrenunciabilidad de los derechos de cobro del subcontratista

- Posibilidad de que las AAPP y demás entes públicos contratantes puedan comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios hacen a sus subcontratistas o suministradores

# CONTROL DE LA EJECUCIÓN: EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

**EL RESPONSABLE DEL CONTRATO** #LCSP2017 @carlosmelian

**Art. 62 LCSP**

**¿A quién puede designar el órgano de contratación como responsable del contrato?**

Podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él (Contrato de servicios con el objeto de supervisar y asegurar la correcta ejecución de otro contrato)

**MISIÓN:**

- Supervisar la ejecución del contrato
- Asegurar la correcta realización de la prestación pactada

Dicta Instrucciones / Adapta decisiones

Siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación

9/2017

(Melían, 2018)



## 5. CONTROL ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL

# NULIDAD Y ANULABILIDAD

## INCREMENTA LOS SUPUESTOS DE NULIDAD

Art. 39

- Además de art. 47 LPAC y las causas que ya conocíamos:
- la inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo de formalización del contrato (requisitos art.44.d); haber llevado a efecto la formalización del contrato, en los casos en que se hubiere interpuesto el recurso especial en materia de contratación, sin respetar la suspensión automática del acto recurrido o la medida; el incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco con varios empresarios o de los contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición en el que estuviesen admitidos varios empresarios; y el incumplimiento grave de las normas de Derecho de la UE

## CAUSAS DE ANULABILIDAD

art.40

- No se limita a señalar como tales las demás infracciones del ordenamiento jurídico (art.48 LPAC).
- En particular: el incumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la modificación de los contratos; todas aquellas disposiciones, resoluciones, etc. que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración; y los encargos que acuerden los poderes adjudicadores para la ejecución directa de prestaciones a través de medios propios, cuando no observen alguno de los requisitos relativos a la condición de medio propio.

## SE SUPRIME LA CUESTIÓN DE NULIDAD

- Sus causas se podrán hacer valer a través del recurso especial en materia de contratación

# RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN — art. 44-46 LCSP

## Se refuerza

### Amplia su objeto

- Además de los ya conocidos (art.40.2 TRLCSP), también podrán ser recurridos:
- Las modificaciones contractuales
- La formalización de encargos a medios propios que no cumplan con las condiciones establecidas en la Ley
- Los acuerdos de rescate de concesiones

### Se reducen las cuantías

- los contratos de obra con valor estimado superior a 3.000.000 de euros
- los contratos de suministro y servicio con valor estimado superior a 100.000 euros
- las concesiones de obras o servicios con valor estimado superior a 3.000.000 de euros.

### Posibilidad creación Tribunales locales

- Los Ayuntamientos de los municipios de gran población y las Diputaciones Provinciales podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos (art. 46.4)

# CONTROL JURISDICCIONAL

Art. 27 LCSP

**Fin a la  
dualidad**

De todas las controversias que se susciten en relación las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación del contrato, al margen del importe y la naturaleza del poder adjudicador, **conocerá el ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

También de las actuaciones relativas a la modificación de los contratos



## 6. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

# MESA DE CONTRATACIÓN — carácter más técnico

Art. 326 LCSP — **Órgano de asistencia especializada**

**MIEMBROS**  
(nombrados por el órgano de contratación)

Presidente

Vocales que se determinen  
reglamentariamente

Secretario

**NO PUEDEN FORMAR PARTE**  
ni emitir informes de valoración de ofertas

Cargos públicos representativos

**Personal eventual** (sí funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente)

**Personal que haya participado en la redacción** de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo supuestos DA 2ª (EELL)

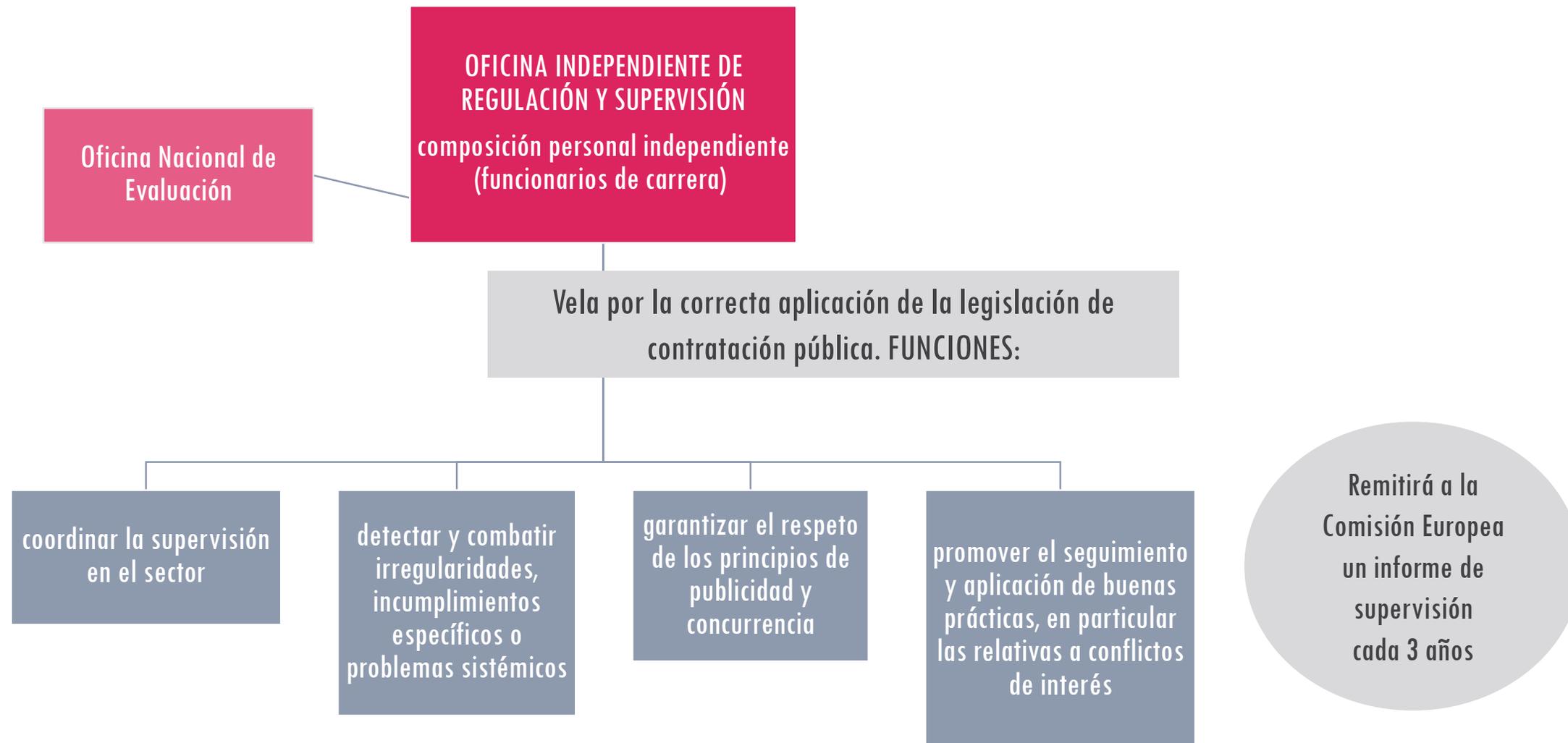
# ÓRGANOS CONSULTIVOS

Objetivo: Dar cumplimiento a las obligaciones de gobernanza de las Directivas y combatir irregularidades en la aplicación de la legislación



# Oficina Independiente de Regulación y Supervisión

Órgano colegiado adscrito al MINHFP





## 7. CONTRATACIÓN ESTRATÉGICA





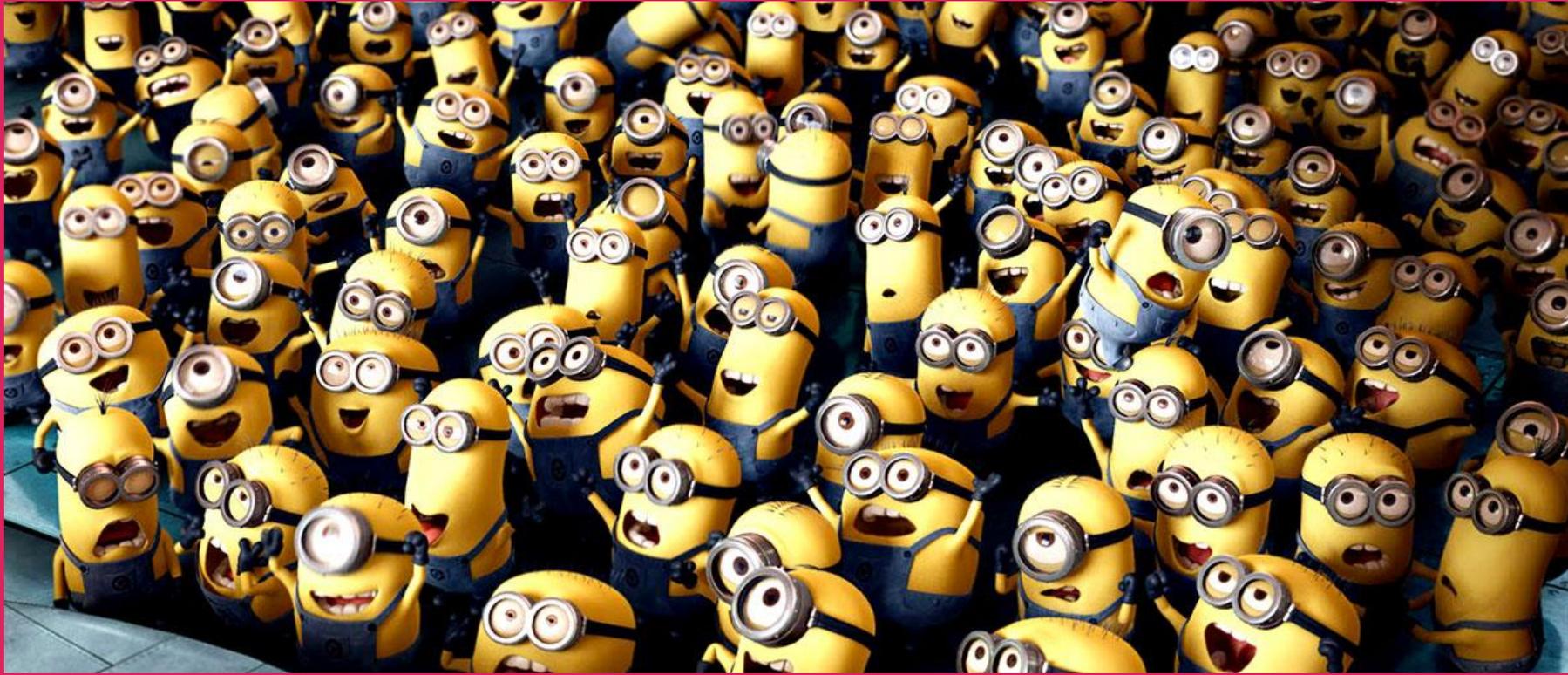
# PRECIO Y CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

Art. 1.3 LCSP

"ASPECTOS POSITIVOS" en  
los procedimientos de CP  
(art. 28.2)

«En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva critérios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que **su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual**, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos (...)

Los criterios sociales y medioambientales tienen cabida DENTRO DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (**art. 145.2**), como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, y EN LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS (**art. 202**)



## 7.2. MAYOR ACCESO DE LAS PYMES

# DIVISIÓN EN LOTES — art. 99 LCSP

Todos los entes del sector público están obligados a facilitar el acceso a la contratación pública a las PYMES, así como a las empresas de economía social (arts. 1.3 y el 28.2 LCSP)



La división en lotes de los contratos pasa a ser la regla general



Debe justificarse la no división (justo al contrario que en TRLCP)

- 1) Restricción injustificada de la competencia
- 2) Por dificultades técnicas de ejecución o coordinación

# CONDICIONES DE SOLVENCIA

**Regulación  
menos  
exigente para  
que no  
constituyan un  
obstáculo para  
el acceso a las  
PYMES**

Los pliegos no incluirán unas condiciones de solvencia excesivas

Las **empresas de nueva creación** (antigüedad inferior a 5 años) no tienen que acreditar trabajos anteriores con la Administración para poder contratar con ella.

La solvencia económica y financiera **deberá ser proporcional al objeto contractual**, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las PYMES (art. 87.4)

Art. 88: Solvencia técnica en los **contratos de obras**:

- **La clasificación empresarial se mantiene solo en contratos de obras de más de 500.000 €**
- **inferiores a 500.000 €** *(si contratista = empresa de nueva creación : declaración del personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de que disponen para la ejecución de la obra, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes (etc.) no exigiéndosele en ningún caso la relación de obras ejecutadas)*

Art. 89: Solvencia en los **contratos de suministro**

Art. 90: solvencia en los **contratos de servicio**

Art. 91: para el **resto de contratos**

# LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

Evitar la lacra de la morosidad que pesa sobre las Administraciones públicas

## SE REFUERZA EL RIGOR DE LAS NORMAS PARA CONTROLAR LA MOROSIDAD

Si así lo prevén los pliegos administrativos, la AAPP podrá ATENDER DIRECTAMENTE LAS FACTURAS DE LOS SUBCONTRATISTAS, detrayendo el importe pagado de lo que deba pagar al contratista.

Obligación para el órgano de contratación en los contratos que más frecuentemente acuden a la subcontratación (obras y de servicios de un determinado importe) de COMPROBAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS QUE EL CONTRATISTA PRINCIPAL HACE AL SUBCONTRATISTA

Factura electrónica (Ley 25/2013)  
Obligatoria cuando supere los 5.000 € (art. 216.5)

Se reducen los plazos de pago: No + 60 días  
(Ley 3/2004, lucha contra la morosidad)  
Plazo para aceptación de la factura = 30 días  
Los subcontratistas no podrán renunciar a estos derechos



## 8. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

MÁS QUE EL DÉFICIT PÚBLICO PREVISTO PARA 2015

# La CNMC fija en 48.000 millones la factura de la corrupción en la contratación pública

La CNMC considera que la falta de competencia y la corrupción generan un sobrecoste de la contratación pública en España equivalente al 4,5% del PIB.

CNMC (2015): [Análisis de la Contratación Pública en España: Oportunidades de mejora desde el punto de vista de la Competencia](#)

# Índice de Percepción de la Corrupción 2016



La puntuación del IPC indica el grado de corrupción en el sector público según la percepción de empresarios y analistas de país, entre 100 (percepción de ausencia de corrupción) y 0 (percepción de muy corrupto). Análisis de 176 países.

1	Dinamarca	90
1	Nueva Zelanda	90
3	Finlandia	89
4	Suecia	88
5	Suiza	86
6	Noruega	85
7	Singapur	84
8	Países Bajos	83
9	Canadá	82
10	Alemania	81
10	Luxemburgo	81
10	Reino Unido	81

38	Cabo Verde	59
38	Dominica	59
38	Lituania	59
41	Brunei	58
41	Costa Rica	58
41	<b>España</b>	<b>58</b>
44	Georgia	57
44	Letonia	57
46	Granada	56
47	Chipre	55
47	República Checa	55

[CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX 2016](#), Transparency International, 2017

# CONTROL E INTEGRIDAD

Eliminar cualquier conducta corrupta o clientelar



Principio de integridad (art. 1)

Prevención de los conflictos de interés (art. 64)

Se amplían las prohibiciones de contratar  
(arts. 71-73)

Medidas de self-cleaning (redención o  
autocorrección) (art. 72)

# CONTROL E INTEGRIDAD



Designación de la Junta Consultiva de Contratación Pública como ventanilla única de comunicación con la Comisión Europea (arts. 328 y 329)

Creación de una Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (art. 332)

Despolitización de las mesas de contratación: ni cargos públicos representativos ni personal eventual (art. 326.5)



## TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD

Obligación de publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público (art. 347)

Nueva regulación más exhaustiva de la figura del perfil de contratante



## 9. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

# CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

## El articulado



# CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA



## IMPORTANTES EXCEPCIONES

(puede hacer que, en la práctica, resulte vacía de contenido)

# CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

**Se unifica la publicación de las licitaciones en la plataforma de contratos del sector público, abandonándose los concretos perfiles del contratante como emplazamiento de las licitaciones**

- DA 15ª. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos
- DA 16ª. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos
- DA 17ª. Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos



# 10. CONCLUSIONES

...EL INICIO DE UN CAMINO

**La nueva LCSP 2017 es compleja y contiene «debilidades»**

**Plantea grandes y nuevos retos  
para la gestión de la contratación pública**

Es una «Ley de Reacción»: pretende reaccionar frente a los numerosos abusos de los últimos años en la contratación pública administrativa

**¿Se harán realidad la eficiencia, visión estratégica, integridad y transparencia en la adjudicación de los contratos públicos?**

**Ahora es tiempo de encontrarnos con los problemas, de buscar soluciones y de hacerlo posible**

**Asumamos el desafío de la práctica**

JORNADA

# LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO A DEBATE



Valladolid, 9 y 10 de mayo de 2018

## CLAVES DE LA REFORMA Y NOVEDADES MÁS DESTACADAS

**HELENA VILLAREJO GALENDE**

Prof. Titular de Derecho Administrativo  
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID



[helenav@eco.uva.es](mailto:helenav@eco.uva.es)



[@villarejoh](https://twitter.com/villarejoh)

UVa